

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Martes 8 de Enero de 1963

No. 6

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

<b>GUERRA, MARINA Y AVIACION</b>	
Aumento de Tarifas en Comunicaciones . . . . .	Pág. 49
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
La British American Life debe Sujetarse a disposiciones de la Autoridad Bancaria . . . . .	49
<b>HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Vale del Tesorero a favor del INSS . . . . .	50
Apoyo a Industria Establecida de Instalación Nueva . . . . .	50
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
Fallo del Tribunal de Cuentas . . . . .	51
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA</b>	
Patente de Invención . . . . .	52
Marcas de Fábricas . . . . .	52
Nombre Comercial . . . . .	53
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	53
Venta de Terreno Ejidal . . . . .	54
Acta del Sorteo de Cédulas del Monte de Piedad . . . . .	54
Citación . . . . .	55
Aviso . . . . .	55
Sentencias de Divorcio . . . . .	55
Declaratorias de Herederos . . . . .	56

**PODER EJECUTIVO**

**Guerra, Marina y Aviación**

**Aumento de Tarifas en Comunicaciones**

No.—CC—V—008  
No. 24

El Director General de Comunicaciones de la República, en acatamiento a lo ordenado por el Hon. Congreso Nacional mediante el Arto. 9 del Decreto Legislativo No. 739, de fecha 22 de Agosto de 1962.

Acuerda:

1.—Téngase por aumentadas en un diez por ciento (10%) las Tarifas Telegráficas, Telefónicas y Postales en actual vigencia.

2.—Este Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos sesentitrés, previa aprobación del Excmo. Sr.

Presidente de la República y del Hon. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Marina y Aviación.

Comuníquese. — Managua, D. N., treintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.— J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

No.—4—CC—V

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D.N., 3 de Enero de 1963.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N.

**Ministerio de Economía**

**La British American Life debe Sujetarse a disposiciones de la Autoridad Bancaria**

Decreto No. 23

El Presidente de la República,  
Considerando:

I

Que con fecha 16 de Julio de este año, se dictó el Decreto No. 3 referente a las operaciones en Nicaragua de la British American Life Insurance Co. Ltd.

II

Que el mencionado Decreto contiene ciertos conceptos que deben ser aclarados,

Por Tanto:

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Arto. 195, Ordinal 3) de la Constitución Política y el Decreto No. 23 del 10 de Abril de 1956 y No. 19 de 16 de Mayo de 1959,

Decreta:

El Decreto No. 3 de 16 de Julio del corriente año se aclara en el sentido de que la «British American Life Insurance Company Limited», esta sujeta en un todo a las recomendaciones, normas é instrucciones que

emita la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones y en particular a la previa aprobación de sus pólizas, por la mencionada Superintendencia y si dicha Compañía ya hubiere usado estas pólizas sin llenar tal requisito, deberá cambiarlas para sustituirlas por las que apruebe la tantas veces referida Superintendencia. Todo so pena de las sanciones legales.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

### Hacienda y Crédito Público

#### Vale del Tesorero a favor del INSS

No. 40

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emitase un «Vale del Tesoro» a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Quinientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Córdobas con Cincuenta y Seis Centavos. . . . (C 597.249.56), con vencimiento para el día 29 de Noviembre del año 1967, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su aporte Estatal por el mes de Octubre de 1962, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

#### Apoyo a Industria Establecida de Instalación Nueva

No. 44

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Visto:

La solicitud del señor doctor Buenaventura Rappaccioli, presentada al Ministerio de Economía el 13 de Octubre del corriente

año, para que de conformidad con la Ley citada, se clasifique el Beneficio de Café que tiene establecido en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, para un mejor despulpe, secado, trillado, escogencia y empaque de café destinado a la exportación.

Considerando:

Primero: Que de conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía, por Resolución de las once de la mañana del veintisiete de Noviembre próximo pasado, clasificó esta Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva por el hecho de que este beneficio está efectuando importaciones de maquinarias para ampliar su plantel y mejorar el producto destinado a la exportación.

Segundo: Que dicha clasificación fue aceptada por el señor doctor Buenaventura Rappaccioli, en acta de las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre corriente, ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Tercero: Que las nuevas instalaciones de esa Planta Industrial se harán con posterioridad a la promulgación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por lo que goza de las franquicias establecidas en el Arto. 12 para esta categoría de Plantas Industriales.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor doctor Buenaventura Rappaccioli, en lo que se refiere al Beneficio de Café que está ampliando en el Departamento de Carazo, el cual se dedica a despulpar, lavar, secar, escoger y empacar café destinado a la exportación, las franquicias y privilegios siguientes:

a) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas e implementos que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este artículo solo podrá aplicarse cuando los productos o artículos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Se concede un plazo de un año contado a partir de la fecha en que empiece a regir el presente Decreto para que el

señor doctor Buenaventura Rappaccioli, termine sus instalaciones del beneficio y pueda introducir los artículos señalados en el artículo anterior al amparo de la franquicia aduanera concedida en el presente Decreto.

Arto. 3o.—Una vez instalado el equipo y las maquinarias que el señor Rappaccioli, importará, el Ministerio de Economía, por medio de inspección, comprobará si las nuevas instalaciones satisfacen los requisitos exigidos en el inciso 3o. del Arto. 6o. de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o.—Notifíquese al interesado en el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de República.—(f) Oslavo A. Queirero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

### Tribunal de Cuentas

#### Fallo del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, de la Administración de Rentas de Bluefields, a cargo de Luciano Benoit J., mayor de edad, casado, oficinista, y del domicilio de Bluefields, Depto. de Zelaya.

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio trescientos veintisiete en el período indicado tuvo un movimiento de Dos Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Dieciséis Córdobas y Noventa y Seis Centavos (C2.736.316.96), incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las ocho y media de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las once de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Antonio Saballos Valerio, mayor de edad, divorciado, Tenedor de Libros, y del domicilio de Managua, en escrito del quince de Octubre del corriente año, folio trescientos veintinueve, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Luciano Benoit J., de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Zelaya en Bluefields, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, presentando el poder correspondiente que corre al folio trescientos veintiocho de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del quince de Octubre del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legilimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación que corre al folio trescientos treinta, dice: que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Luciano Benoit J., administrador de Rentas de Bluefields, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio,

se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado a autos para sentencia el ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Luciano Benoit J., en carácter de administrador de Rentas de Bluefields, Departamento de Zelaya, período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—José Buitrago I. Contador de Glosa.—J. Zelaya O., Srio.

En Managua, D. N., 16 de Dic. 1961.

Es conforme.—J. Zelaya O., Srio.

### Ministerio de Economía

#### PATENTE DE INVENCION

Nº 2752—B/U Nº 521179—¢ 7.60

The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, como cesionaria de los señores Thomas M. McCarthy y Arvid S. Roald, por medio de apoderado Doctor Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de Invención sobre el invento consistente en:

#### “Composiciones Detergentes” mejoradas

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 2836—B/U Nº 521201—¢ 9.20

Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Pedro Rivas Vargas, farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro

de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

**Higadol**  
**Gripal**  
**Calmol**  
**Trisulfan y**  
**Pinolina**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, con la particularidad de que la última se aplica especialmente para un desinfectante sanitario, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintitres de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2789—B/U Nº 521176—¢ 7.80

Chemische Werke Albert, de Alemania, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### Pratagel

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2790—B/U Nº 521181—¢ 7.00

J. C. H. Hueck, doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de estas Marcas de Fábrica y Comercio:

### Toque Final y Miss Marion

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2667—B/U Nº 521147—¢ 8.40

Café Soluble, S.A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado, Dr. Raúl Barrios O, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### Eureka

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

linguir: Café en todas sus formas, (Clase 49), del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N. once de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

N° 2650—B/U N° 521134—\$ 8.80

Knoll A.G. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am Rhein, Knollstraße 50, Alemania, por medio de apoderados Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

### “KNOLL, en la expresión combinada DEXTRAN-KNOLL”

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, conteniendo dextran, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

N° 2651—B/U N° 521134—\$ 8.80

Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, S.E.1., Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

### ‘Caradate’ y ‘Caradol’

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos químicos industriales), del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

N° 2652—B/U N° 521134—\$ 9.00

Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, S.E.1., Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### Keroshell

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceites y grasas industriales, combustibles, lubricantes, iluminadores y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 18, (Aceites y grasas no alimenticias) del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

N° 2653—B/U N° 521134—\$ 8.60

E. Merck Aktiengesellschaft, de Darmstadt, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### Encefabol

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta clase, 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto N° 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

### NOMBRE COMERCIAL

N° 2747—B/U N° 521167—\$ 7.20

Ernesto Ramiro Cuadra, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

### Agencias Comerciales

Nombre que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un establecimiento destinado a las representaciones, importaciones, exportaciones y distribuciones de toda clase de productos.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### RE MATES

N° 2821—B/U N° 519074—\$ 5.88

Tres tarde veintinueve Enero mil novecientos sesenta y tres, local este Juzgado venderase martillo piedra descascaradora arroz, montada en marco hierro, con patas y buen estado uso.

Ejecución: Berta Navarro contra Luis Velásquez Loáisiga.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Granada, dieciocho Diciembre mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

N° 2820—B/U N° 521194—\$ 8.00

Cuatro y media tarde catorce Enero próximo, suabastarse en este Juzgado, finca urbana en Barrio Blandón, esta ciudad, inscrita con N° 33.176, Tomo 450, folio 273 este Registro Inmuebles; y linda: oriente, lote 11, manzana 18; poniente, lote 15, manzana 17; norte, calle en medio, lote 19, manzana 13; y sur, lote 2, manzana 13.

Ejecución de Dr. Jacinto Pérez Ponce contra Julia García de Aguilar.

Base remate: Cinco Mil Novecientos Córdoba:

Oyense posturas.

Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Las cinco de la tarde.—Alfredo Tijerino Rizo, Secretario.

3 1

Nº 2801—B/U Nº 521189—**₡** 7.20

Diez mañana catorce Enero mil novecientos sesentitres, venderáse al martillo, local Juzgado 1º Civil del Distrito, automóvil marca «Vauxhall» chasis Nº F.D.33749, motor Nº F.4-35239, 4 cilindros, 5 pasajeros, llaves Nº FF-735.

Ejecución: Carlos Cardenal a Heriberto Vanegas Sandino.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, diecisiete Diciembre mil novecientos sesentidos.—Las diez y treinta minutos de la mañana.—Dr. Carlos Callejas Moreira, Juez 1º Civil del Distrito. Carlos Reyes O., Secretario.

3 1

Nº 2810—B/U Nº 521193—**₡** 10.80

Once de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos sesenta y tres, local este Juzgado, su bastarase lote de terreno desmembrado de una parcela mayor, ubicada en el barrio «Los Barrios» al suroeste de esta ciudad, en la banda norte de la calle «27 de mayo» Mide ocho metros ochenta y cuatro centímetros de fondo, siendo el terreno irregular, teniendo un total de doscientos setenta y tres metros cuadrados y linda así: Norte: lote número catorce del doctor Joaquín Morales Suárez; sur: septimo calle suroeste de por medio, predio de Rolando Manzanaras; Este: predio del doctor Enrique Sotelo Borgen y Oeste, predio del doctor Orlando Palacio.

Ejecución: Ana Silva de Marengo contra Teresa Suárez Espinoza.

Base de la subasta: Nueve mil novecientos veinte córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N. uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana.—Carlos Callejas Moreira.—Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadoillo.—Srio.

3 1

#### VENTA DE TERRENO EJIDAL

Nº 2829—B/U Nº 521202—**₡** 8.20

Guillermo García Garay, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno situado en la Comarca de «Santo Domingo», de este Departamento, con una extensión superficial de dos y media manzanas mas o menos de terreno ejidal y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, Antonia Sotelo; occidente, Evaristo Membreño; norte, Pablo Maltez; y sur, Antonia Sotelo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a las diez horas de la mañana del veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesentidos.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor del D.N.

3 1

#### Acta del Sorteo de Cédulas del Monte de Piedad

DICIEMBRE 18 DE 1962

En la ciudad de Managua, D.N., a las 4 p.m. del día martes dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en el local de la Caja Nacional de Crédito Popular, reunidos los suscritos señores Felipe León M. en representación del Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, acompañado del miembro del personal de la misma Sr. Silvio Núñez C., el Sr. Alejandro Rodríguez en representación del Banco Central de Nicaragua, el señor Luis Mejía Ocampo en representación del Instituto Nacional de Seguridad Social, el Sr. Enrique Aguilar Selva en representación del Banco

Nacional de Nicaragua habiendo presentados todos ellos sus credenciales correspondientes, el Gerente General de la Institución Dr. Marcelino I. Mora, el Contador de la misma don Welfo García O., todos reunidos con el exclusivo objeto de verificar y presenciar el Tercer sorteo Anual de la 3ra. sexta parte de **₡** 425 000.00 correspondientes a la emisión de 425 Cédulas Especiales, Serie «B» con valor de **₡** 1.000.000 cada una, que fueron emitidas de conformidad con el Decreto Legislativo número 371 de fecha 24 de Noviembre Se 1958, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 278 del 3 de Diciembre del mismo año, numeradas del 1 al 425.

Hacemos constar en esta Acta que por la Inmobiliaria de Ahorro y Préstamos S.A. Ltd., no envió representante.

Se procedió a verificar el Sorteo, comenzando por constatar cada número de las bolitas, siendo anotadas en papel aparte, por el representante del Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones. Se introdujeron las bolitas en la esfera en número 283 iniciándose el sorteo a las 4 p.m. y terminado a las 4 y 50 p.m.

Intervino en el Sorteo dándole vuelta a la esfera y sacando las bolitas favorecidas el Sr. Sergio Godoy R. empleado de esta institución.

En su orden resultaron favorecidas por la suerte las siguientes Cédulas.

NÚMERO:	NOMBRE:	VALOR:
	<i>Instituto Nacional de Seguridad Social</i>	
1		<b>₡</b> 1.000.00
4		• 1.000.00
5		• 1.000.00
6		• 1.000.00
12		• 1.000.00
22		• 1.000.00
30		• 1.000.00
31		• 1.000.00
47		• 1.000.00
49		• 1.000.00
66		• 1.000.00
71		• 1.000.00
76		• 1.000.00
77		• 1.000.00
86		• 1.000.00
96		• 1.000.00
98		• 1.000.00
203		• 1.000.00
205		• 1.000.00
219		• 1.000.00
231		• 1.000.00
232		• 1.000.00
242		• 1.000.00
248		• 1.000.00
24	Cédulas a <b>₡</b> 1.000.00 c/u.....	<b>₡</b> 24.000.00

#### Banco Nacional de Nicaragua

NUMERO:	NOMBRES:	VALOR:
104		<b>₡</b> 1.000.00
105		• 1.000.00
106		• 1.000.00
107		• 1.000.00
113		• 1.000.00
128		• 1.000.00
147		• 1.000.00
152		• 1.000.00
157		• 1.000.00
175		• 1.000.00
176		• 1.000.00
177		• 1.000.00
178		• 1.000.00
179		• 1.000.00
186		• 1.000.00
187		• 1.000.00
200		• 1.000.00
17	Cédulas a <b>₡</b> 1.000.00 c/u.....	<b>₡</b> 17.000.00



nial contraído por los señores Isafas Cruz Urbina y Marta Alonso Contreras. Los menores quedarán en poder del padre, conforme las voces de la escritura. La ex conyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectivas é inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, y públíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G.—Goussen Srío.

1

Nº 2780—B/U Nº 513631—C\$ 4.76  
Corte de Apelaciones. Sala Civil.—Masaya, seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con los expuesto disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Manuel Cerrato Carrión y Augusta Colombia del Socorro Castillo Hernández. La ex conyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 113 Inco. 2o. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese notifíquese públíquese en la Gaceta. Líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Camilo Jarquín.—G. Goussen Srío.

1

### Declaratorias de Herederos

Nº 2803—B/U Nº 499740—C\$ 4.08  
Carmenza de los Santos Aguirre Joaquin, solicita se la declare heredera de su madre Enriqueta Joaquin de Aguirre, fallecida en San Marcos de este departamento, y cita como bienes, los hereditarios en la sucesión de su abuelo José Joaquin, según declaratoria inscrita en Tomo treinticuatro, página ciento cuarenta, número ciento noventa y tres, libro respectivo de este Registro Público; y en la de su tío José Joaquin, fallecido en el mismo lugar.

Quién se crea con derecho deduzca oposición.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Jijotepe, diez y nueve Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Terceiro.—Leonidas Sánchez., Srío.

1

No 2813—B/U No 503956—C\$ 3.32

Juan López, carácter dueño derechos hereditarios pertenecieron originalmente Rita Pasos, solicita ésta sea declarada heredera de su hija Evangelista Rizo Pasos. Bienes: solar ubicado cantón calvario ésta ciudad, Linda Oriente, sucesores Ana María viuda de Quintero; Occidente, Juan López; Norte, medianero calle, Policarpo Meléndez; Sur, Elba Pastora.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Diciembre mil novecientos sesentidós.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sría.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C\$ 0.30 Por Trimestre. C\$ 15.00  
Número retrasado C\$ 0.30 Por Semestre. C\$ 25.00  
Por mes .... 5.00 Por Año..... C\$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00  
Por Año..... C\$ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.